

Convenio de colaboración que celebra por una parte la Fiscalía General ("Fiscalía"), representado por su titular, Mtro. Raúl Sánchez Jiménez; el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco ("El Organismo"), representada por su titular, el Secretario de Salud, Dr. Alfonso Petersen Farah; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ("DIF Jalisco"), representado por su Directora General, Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas; el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses ("Ciencias Forenses"), representado por su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal; y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Procuraduría de Protección), representada por su titular, Lic. Balbina Villa Martínez; todas dependencias y entidades del estado de Jalisco; el cual se sujeta de conformidad a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**Antecedentes:**

1. Que el artículo 1° de nuestra Carta Magna establece que en los Estados Unidos Mexicanos las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en las condiciones que la Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Se refiere que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en su artículo 4° párrafo octavo establece que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

2. Entre los objetivos que La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 1, se encuentra el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

El artículo 2 por su parte, establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Mientras que en el artículo 8 de la Ley en mención se refiere que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley.

Refiere también en el artículo 10 que en la aplicación de la misma se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

3. El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, señala en la fracción II del artículo 1, entre sus objetivos, el de coordinar y promover las acciones de los organismos en el Estado que presten los servicios asistenciales y en la fracción III del mismo numeral, el garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social.

De igual manera, en el numeral 2 de dicho ordenamiento, se establece que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De acuerdo con el artículo 4° del Código en mención, entre los que se consideran servicios de asistencia social se encuentran: la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, incapaces, indigentes o jefes de familias monoparentales; las acciones que garanticen el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la satisfacción de sus necesidades; las acciones de apoyo a los migrantes en estado de vulnerabilidad, que transitan por el territorio de la entidad; y los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

Establece en su artículo 5, fracción I, que son sujetos de asistencia social de manera prioritaria las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Asistencia Social del estado de Jalisco, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la entidad para la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y se rige de conformidad a lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, atenderá y dará seguimiento a los asuntos que le devienen en la legislación estatal aplicable y servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, guarda y custodia institucional, tutela y asistencia a niñas, niños y adolescentes.

4. Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la dicha Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

5. Que mediante Acuerdo DIGELAG ACU 002/2016, publicado el 28 (veintiocho) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, se ordenó la creación del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco "Ciudad Niñez", a cargo de "DIF JALISCO", con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes concentrando las diferentes instancias gubernamentales que prestan servicios en la materia, el cual cuenta con espacios propios para la atención de niñas, niños y adolescentes.

6. Que en virtud de que las funciones, objetivos y acciones que las dependencias que forman parte del presente instrumento jurídico realizan y llevan a cabo, y a efecto de promover la cooperación interinstitucional de las dependencias y entidades competentes que faciliten el cumplimiento de sus funciones, es que están de acuerdo en celebrar el presente convenio.

**Declaraciones:****I. Declara "Fiscalía General":**

- a. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- b. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 6° fracción II, 7°, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1º, 2º, 4º fracción V, 9º fracciones I y II, 13, 19 y 21 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1º, 4º, 8º, 9º, 10º, 13 fracción V, 16, 17, 18, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como los artículos transitorios quinto, sexto y octavo del Decreto Número 24395/LX/13.
- c. Que mediante acuerdo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete quince), emitido por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con la aprobación del Congreso del Estado de Jalisco mediante acuerdo legislativo 1598-LXI-17 de fecha 15 (quince) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) el Mtro. Raúl Sánchez Jiménez, fue nombrado como Fiscal General del Gobierno del Estado de Jalisco.
- d. Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 778 de la Calzada Independencia Norte, de la Colonia La Perla, C.P. 44360, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**II. Declara "El Organismo":**

- a. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios y atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco, para organizar y operar en el Estado de Jalisco servicios de salud a la población en materia de salubridad general y coadyuvar con la Secretaría de Salud Jalisco en la regulación y

control sanitarios, apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las Leyes General y Estatal de Salud y celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 3º, fracciones I y XI de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

- b. Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno, a través del Acuerdo No. 003/2017/EXT, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2017, cargo que acredita con su nombramiento con efectos a partir del 24 de octubre del año 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.
- c. **"El Organismo"** para el despacho de los asuntos que le competen cuenta con la unidad administrativa de la Dirección General de Salud Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de su creación.
- d. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio en calle Dr. Baeza Alzaga número 107, Colonia Centro, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

### III. Declara "DIF Jalisco":

- a. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 (quince) de enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).
- b. Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; operar la **"Procuraduría de Protección"**, de conformidad a la legislación general y estatal de la materia; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- c. Que la **"Procuraduría de Protección"** es el órgano con autonomía técnica y operativa de **"DIF Jalisco"**, que tiene a cargo la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Que su titular fue designa para desempeñar tal cargo, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, conforme lo establece el artículo 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
- d. Que la Directora General, Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas, le fue conferido tal cargo mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno de **"DIF Jalisco"**, Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, con aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos,

las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.

- e. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alcalde con el número 1220, de la Colonia Miraflores, C.P. 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- f. Para los efectos del presente, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, señala como su domicilio el ubicado en Av. Américas 599, Torre Cuauhtémoc, Col. Lomas de Guevara, C.P. 44600, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**IV. Declara "Ciencias Forenses":**

- a. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se advierte del decreto número 17,152, publicado el 7 (siete) de febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, así como del artículo 2 de su Ley Orgánica.
- b. Su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, fue nombrado por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2015 (dos mil quince) con efectos a partir del día 24 (veinticuatro) de mismo mes y año, y cuenta con facultad para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- c. Entre sus objetos, debe auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, así como a otras instituciones públicas, cuando sus labores lo permitan, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica;
- d. Dentro de sus atribuciones se encuentra entre otros la de realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la Dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente. Asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo conforme al artículo 5 de su Ley Orgánica;
- e. Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

- v. Que las partes declaran que se reconocen el carácter, personalidad y facultades con las que comparecen a celebrar el presente convenio y manifiestan que en lo sucesivo al hacerse referencia a ellas en su conjunto, se les denominará como "**Las Partes**". Además señalan que conocen las actividades y funciones que desempeñan y en virtud de encontrarse con objetivos comunes y afines, es que tienen interés en celebrar este instrumento jurídico, aceptando los compromisos que se deriven del mismo, por lo que se manifiestan conformes en celebrarlo, al tenor de las siguientes:

**Cláusulas:**

**Primera. Consentimiento:** "Las Partes" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea expresando en las cláusulas que a continuación se detallan su fiel voluntad sin reservas conociendo la trascendencia y efectos legales de su firma.

**Segunda. Objeto:** El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos conforme a los cuales "Las Partes" colaborarán a efecto de que aseguran el pleno ejercicio, respeto, promoción y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de Abuso Sexual Infantil, debiendo en todo momento tomar como consideración primordial el principio del interés superior del niño y evitar revictimización institucional.

**Tercera.** A efecto de lo anterior, "Las Partes" están de acuerdo en cooperar entre sí en el intercambio de información necesaria y adecuada, respecto de la situación y circunstancias de niñas, niños y adolescentes víctimas de Abuso Sexual Infantil, a fin de que sea posible brindar la atención integral que necesitan.

**Cuarta.** Conforme a cada caso individual y ante la posible restricción o vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes y para cuya protección y restitución es necesaria la intervención individual o conjunta de "Las Partes", éstas se comprometen a coordinarse a través de acciones específicas con el fin de tener fácil acceso a la recepción y remisión de los casos de atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de Abuso Sexual Infantil.

Cualquiera de "Las Partes" que tenga conocimiento de cualquier situación en la que se involucren niñas, niños y adolescentes posible víctima de Abuso Sexual Infantil será responsable de su atención inicial de manera inmediata, debiendo coordinarse con las demás dependencias y entidades competentes para su pronta canalización y atención.

Para ello, deberá llevar a cabo todas las acciones tendientes a recabar la información necesaria para brindar la atención que requieran, haciendo constar la misma en los documentos idóneos que faciliten el intercambio de la misma.

**Quinta.** "Las Partes" se comprometen a integrar un expediente en el cual se haga constar por escrito a través de las constancias respectivas la atención que se brindó, así como la información recabada, quedando este bajo su resguardo.

Dicho expediente estará clasificado como confidencial y reservado en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

"Las Partes" se obligan, con apego a la legislación aplicable, a proporcionar la información y documentación que integren sus expedientes, previa petición fundada y motivada, con el fin de asegurar la protección integral de las personas menores de edad.

**Sexta.** "Las Partes" están de acuerdo en gestionar de manera inmediata ante la autoridad competente la recepción del caso niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de Abuso Sexual Infantil, señalándole las acciones o abstenciones específicas que deban realizarse. En la medida de las posibilidades, deberá de existir un acercamiento previo con el personal de la dependencia o entidad que vaya a realizar la acción particular.

**Séptima.** "Las Partes" acuerdan que en el cumplimiento del presente aplicarán lo establecido en el *Protocolo de Atención Interinstitucional de Casos de Abuso Sexual Infantil en el Estado de Jalisco*, emitido de común acuerdo por "Las Partes" en su ámbito de competencia; el cual se integra al presente como anexo y es obligatorio su cumplimiento.

**Octava.** Para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, "Las Partes" designarán al personal que de acuerdo a sus funciones y actividades permitan el mejor desarrollo del mismo.

**"Las Partes"** señalan como responsable general a:

**"Fiscalía"** al o la titular de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Trata de Personas, y Contra Mujeres, Menores y Delitos Sexuales.

**"El Organismo"** al o la titular de la Dirección General de Salud Pública.

**"DIF Jalisco"** al o la titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**"Ciencias Forenses"** al o la titular de la Jefatura de Medicina Legal.

**"Procuraduría de Protección"** al o la titular de la Dirección de Atención y Protección.

**"Las Partes"**, a través de sus titulares o sus representantes generales o particulares, señalados en el presente, previa convocatoria de **"DIF Jalisco"** o la **"Procuraduría de Protección"**, participarán en reuniones de seguimiento, coordinación y cumplimiento del presente. Se levantarán minutas de acuerdos específicos.

Cuando una de **"Las Partes"** requiera una reunión, solicitará a **"DIF Jalisco"** o la **"Procuraduría de Protección"** se convoque, para lo cual señalará los asuntos propuestos a atender.

En aquellos casos de urgencia, se priorizará la comunicación inmediata, para la pronta reunión y toma de decisiones.

**Novena. Comunicación:** Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **"Las Partes"** en el apartado de declaraciones, o en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

**Décima. Información:** **"Las Partes"** manifiestan que la información o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente Convenio, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

**Décima primera. Relación laboral:** **"Las Partes"** convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto o fines, materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**Décima segunda. Acuerdo total:** Este convenio y los que deriven, constituyen el acuerdo total entre **"Las Partes"** con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los contratos, convenios, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, respecto al objeto de este instrumento legal que contradigan al presente.

Así mismo, cualquier término o condición que se determine fuera del cuerpo del convenio y los que se deriven de éste y que contravenga a lo acordado por **"Las Partes"**, se tendrá por no puesto y será excluido para su interpretación.

**Décima tercera. Recursos económicos y bienes:** **"Las Partes"** aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio y los que se deriven de éste, estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas.

**Décima cuarta. Modificaciones:** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "Las Partes" y se harán constar por escrito mediante convenio o adenda, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "Las Partes" que se encuentran facultadas para ello y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

No será válida la renuncia unilateral a cualquier disposición de este convenio y los que deriven de éste, a no ser que conste en un acuerdo por escrito firmado por "Las Partes"; lo anterior bajo pena de nulidad.

**Décima quinta. Terminación anticipada:** El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "Las Partes" mediante el aviso que por escrito y con 05 (cinco) días de anticipación presente cualquiera de ellas, sin perjuicio de las actividades y acciones que se estén desarrollando a la fecha, las que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo decisión distinta que determinen las mismas.

**Décima sexta. Transparencia:** "Las Partes", en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la celebración del presente, los que deriven de éste o el desarrollo y operación de sus programas, conforme lo establece la legislación aplicable a la materia.

**Décima séptima. Protección de datos personales:** Se comprometen "Las Partes" a la protección de datos personales expuestos y señalados en el presente convenio y los que deriven de éste, así como los que se lleguen a generar a razón de este acto jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Décima octava. Formalidades:** El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de las partes que en él intervienen considerándose cada uno como un original y en su conjunto se considerarán como el único y mismo instrumento.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda institucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

**Décima novena. Notificaciones:** Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios señalados por "Las Partes" en el presente instrumento o en el correo electrónico señalado; conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

**Vigésima. Competencia:** Las "Las Partes" acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio y los que deriven de éste, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos y si no se llega a acuerdo alguno se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en el presente instrumento.

**Vigésima primera. Vigencia:** El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 05 (cinco) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), es decir, al término de la administración pública estatal de Jalisco.

**Vigésima segunda. Títulos de las cláusulas:** Los títulos de las cláusulas, así como la enumeración de títulos y capítulos, que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y delimitando las obligaciones, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes de su contenido y alcances legales, se firma por los que en el intervienen, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete).

Por "Fiscalía General"

Mtro. Raúl Sánchez Jiménez  
Fiscal General

Por "El Organismo"

Dr. Alfonso Petersen Farah  
Secretario de Salud

Por "DIF Jalisco"

Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas  
Directora General

Por "Ciencias Forenses"

Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal  
Director General

Por "Procuraduría de Protección"

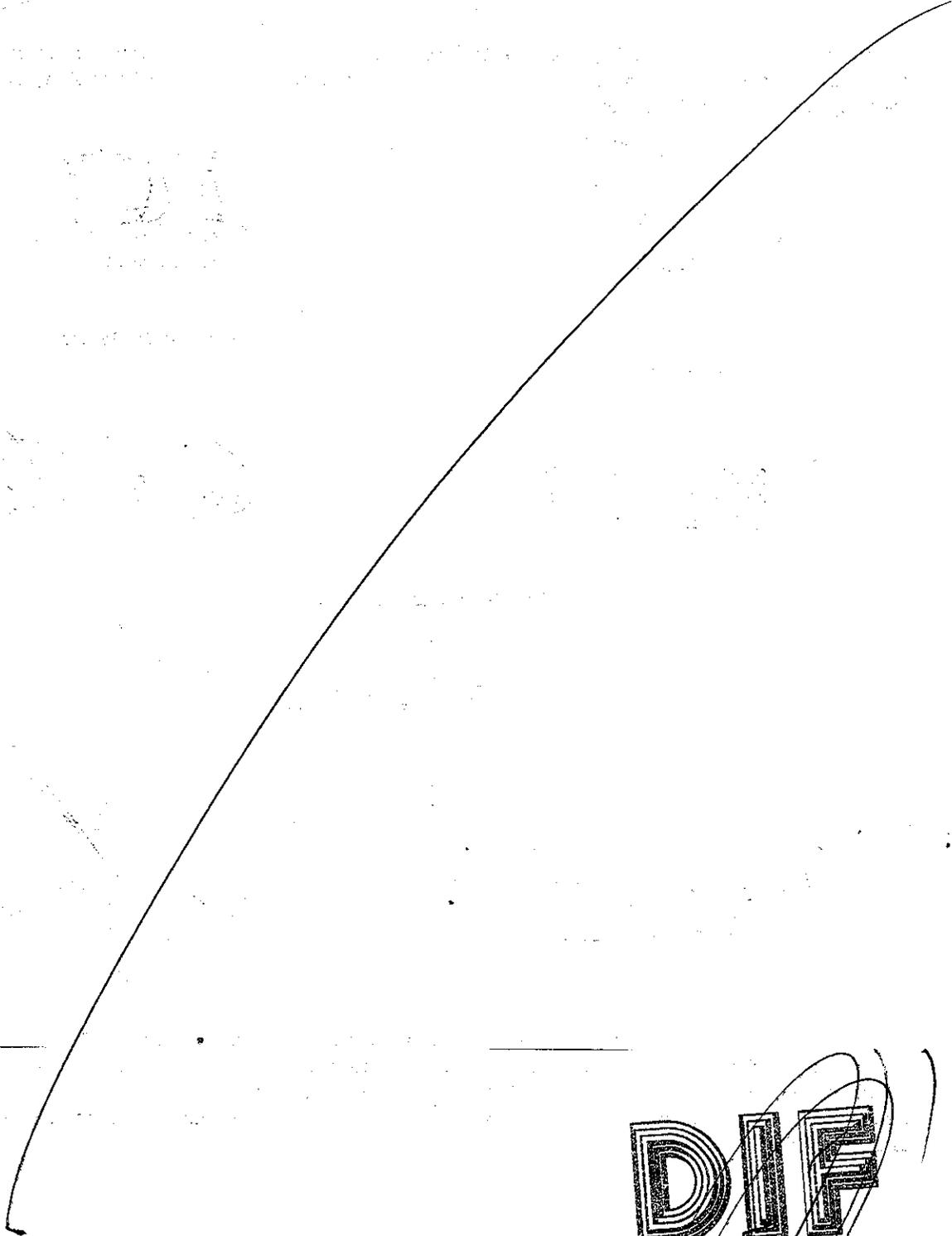
Lic. Balbina Villa Martínez  
Procuradora

Testigos

Mtro. Óscar González Abundis  
Director Jurídico  
"DIF Jalisco"

Mtro. Javier Alberto García González  
Director de Atención y Protección  
"DIF Jalisco"

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Colaboración número DJ-CONV-1535/2017-1 (del registro de la Dirección Jurídica de "DIF Jalisco") que celebran la Fiscalía General, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, todas dependencias y entidades del estado de Jalisco.



**DIF**  
**JALISCO**  
**DIRECCION JURÍDICA**



## Protocolo de Atención Interinstitucional de casos de Abuso Sexual Infantil en el estado de Jalisco

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General y Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, demás instrumentos convencionales y nacionales, los Titulares de la Fiscalía General, Secretaría de Salud, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las que con motivo de la investigación de los hechos se requieren para la atención interinstitucional de los casos de Abuso Sexual Infantil, seguirán colaborando con los recursos humanos y materiales suficientes y necesarios, para el cumplimiento de los lineamientos adoptados previamente y materializados en el presente Protocolo en el marco de sus atribuciones, actuando invariablemente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, quienes se coordinarán con la *Unidad Especializada de Investigación de Delitos de trata de personas, y contra mujeres, menores y delitos sexuales*, dependiente de la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.



Índice

Título Primero. Marco Normativo Aplicable.....3

Título Segundo. Glosario.....5

Título Tercero. Capítulo. I. Disposiciones Generales.....6

Artículo 1. Objeto del Protocolo.....6

Artículo 2. Disposiciones generales para la coordinación de las autoridades que intervienen en el presente Protocolo.....6

Artículo 3. Obligaciones de las autoridades.....7

Artículo 4. Objeto de la investigación.....8

Artículo 5. Debida diligencia de las autoridades.....9

Artículo 6. Especialidad.....9

Capítulo II. Proceso de Coordinación, Atención y Seguimiento entre las autoridades.....9

Artículo 7. Formas de inicio de la investigación.....9

Artículo 8. Conocimiento directo de la Unidad especializada de Investigación de delito de trata de personas, y contra mujeres, menores y delitos sexuales.....10

Artículo 9. Intervención en la prestación de los servicios de salud.....10

Título Cuarto Anexos.....11

*J*

*y*

*[Handwritten signature]*



**Título Primero**  
**Marco Normativo Aplicable**

**Ámbito Internacional.**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño.
- Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.
- Convención sobre las Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- Convención de sobre los derechos del niño (CDN).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Convención Belem Do Para).
- Convención Internacional Sobre la Desaparición Forzada de Personas.
- Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención Internacional de Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas del año 2005.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal.
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.
- Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afectan a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Guías de Santiago Sobre Protección de Víctimas y Testigos.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Manual para la investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).
- Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

**Ámbito Nacional.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Nacional de Justicia Integral para Adolescentes.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Protocolo Para Juzgar Con Perspectiva De Género.
- Protocolo de Cadena de Custodia.
- Protocolo Nacional del Primer Respondiente.
- Protocolo de policía con capacidad de procesar el lugar de los hechos.

#### Ámbito Estatal.

- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y su Reglamento. Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
- Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas.
- Ley de los derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- Ley de atención a indígenas
- Código Penal para el Estado de Jalisco.
- Ley sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Jalisco.
- Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Y todos aquellos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales vinculantes vigentes.

**Título Segundo**  
**Glosario**

Para los fines del presente Protocolo se entenderá por:

**Abuso sexual.** Se entenderá por abuso sexual infantil lo estipulado en el Código Penal del Estado de Jalisco<sup>1</sup>.

**Adolescente:** Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de 18 años de edad. En caso de no tener certeza de la edad, también deberá presumirse la minoría.

**Autoridades Auxiliares.** Las autoridades y los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales, así como a los organismos constitucionales autónomos que bajo mando y conducción del Agente del ministerio Público que auxilian en la atención, investigación y seguimiento de los hechos relacionados con el Abuso Sexual Infantil en el Estado de Jalisco.

**IJCF.** Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

**Niño o Niña:** Toda persona menor de 12 años de edad. En caso de no tener certeza, se presumirá la minoría de edad.

**Procuraduría de Protección.** Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco.

**Profesionales:** Las personas que, en el contexto de su trabajo, estén en contacto con niños, niñas o adolescentes o tengan la responsabilidad de atender sus necesidades<sup>2</sup>.

**Reactivos.** Formatos que se utilizarán para los cuestionamientos que se realicen a los usuarios.

**Secretaría de Salud.** La Secretaría de Salud de Jalisco es la encargada de conducir el Sistema de Salud en el Estado, a través de coordinar los programas de promoción y prevención, fomento y regulación sanitaria, y servicios de salud a la persona, con la plena participación de la sociedad.

**Unidad especializada.** La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de trata de personas y contra mujeres, menores y delitos sexuales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien es la responsable de coordinar a las autoridades auxiliares del Agente del Ministerio Público para la atención, investigación y seguimiento de los hechos relacionados con el Abuso Sexual Infantil en el Estado de Jalisco.

<sup>1</sup> Ver. Código Penal de Estado de Jalisco en su Capítulo VII. Del artículo 142-L al 142 N.

<sup>2</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, página 36.



**Título Tercero**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto del Protocolo.**

Atendiendo a que el Estado Mexicano ha ratificado múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo que conlleva a asumir las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos ahí reconocidos. Como parte del desarrollo que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos, existen instrumentos de carácter específico, relativos a diversos grupos de población, es así como nos encontramos con diversos documentos referidos a niñas y niños.

Así, el Estado de Jalisco consiente de estas obligaciones para todas las autoridades, tiene como objeto con el presente Protocolo que los y las titulares de la Fiscalía General, la Secretaría de Salud, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que con motivo de la investigación de los hechos requieren atención interinstitucional en los casos de Abuso Sexual Infantil, tengan una herramienta de colaboración y auxilio en el marco de sus atribuciones, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, quienes se coordinarán con la Unidad Especializada de Investigación de Delitos de trata de personas, y contra mujeres, menores y delitos sexuales, dependiente de la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**Artículo 2. Disposiciones generales para la coordinación de las autoridades que intervienen en el presente protocolo.**

- I. La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se estará a los principios generales tutelados por el orden jurídico mexicano, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.
- II. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de trata de personas y contra mujeres, menores y delitos sexuales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, es la responsable de coordinar a las autoridades auxiliares del Agente del Ministerio Público para la atención, investigación y seguimiento de los hechos relacionados con el Abuso Sexual Infantil en el Estado de Jalisco, para que de acuerdo a sus atribuciones, actúen de forma inmediata, velando por el principio del interés superior de la niñez y llevando a cabo las acciones de investigación ministerial, policial, pericial, salud, representación y restitución de derechos de las personas menores de edad víctimas de Abuso Sexual Infantil en el Estado de Jalisco.
- III. Establecer los mecanismos administrativos y jurídicos eficientes y eficaces que se deben llevar a cabo para la atención, investigación y seguimiento de los hechos relacionados con el Abuso Sexual Infantil.

- IV. Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, evitando su revictimización, mediante un plan de acción inmediata por parte de las instituciones involucradas.

### Artículo 3. Obligaciones de las autoridades.

En el ámbito de sus competencias las autoridades auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. La aplicación del Protocolo por las autoridades que intervienen en la atención, investigación y seguimiento de los hechos relacionados con el abuso sexual infantil en el estado de Jalisco.
- II. Atender de forma inmediata a las personas menores de edad, víctimas de hechos relacionados con el Abuso Sexual Infantil.
- III. Recabar los datos necesarios de identificación de la persona menor de edad.
- IV. Aplicar los reactivos para detectar vulneración de derechos.
- V. Coordinar con las autoridades auxiliares acciones para la atención, investigación y seguimiento de los hechos relacionados con el Abuso Sexual Infantil.
- VI. Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que ejerza la Representación que en derecho corresponda de acuerdo a sus atribuciones.
- VII. Brindar atención médica, psicológica, psiquiátrica, legal, protegiendo en todo momento su integridad y sus derechos previo a recabar su testimonio y posterior a ello.
- VIII. Designar intérprete cuando sea necesaria su intervención.
- IX. Hacerle saber los derechos que le asisten y asentar la constancia correspondiente.
- X. Brindar información médica si el evento sucedió dentro de las 120 (ciento veinte) horas de que se tiene conocimiento del posible hecho delictivo.
- XI. Brindar información respecto a los anticonceptivos de emergencia y su aplicación.
- XII. Informar riesgos de posibles infecciones.
- XIII. Recabar su testimonio acompañada de personal especializado, a través de circuito cerrado o video conferencia para facilitar su reproducción, como lo es una Cámara Gesell, evitando en todo momento la revictimización de las niñas, niños y adolescentes.



- XIV. Respetar el derecho de la persona menor de edad, en la interrupción de su declaración las veces que sea necesario, reiniciándose cuando se encuentre en condiciones de continuar con su testimonio.
- XV. Emitir los dictámenes periciales, de laboratorio y médicos correspondientes.
- XVI. Ejercer la representación coadyuvante u originaria, que en derecho corresponda.
- XVII. Realizar Diagnóstico de derechos vulnerados.
- XVIII. Elaborar Plan Integral de Restitución de Derechos.
- XIX. Ejecutar Plan Integral de Restitución de Derechos.
- XX. Restituir derechos vulnerados.
- XXI. Seguimiento a la Ejecución del Plan Integral de Restitución de Derechos.
- XXII. Dictar las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.
- XXIII. Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la medida de protección dictada a favor de la persona menor de edad.
- XXIV. Ejercitar la acción penal.
- XXV. Solicitar el pago de la reparación del daño.

#### Artículo 4. Objeto de la investigación.

La investigación de hechos delictivos de abuso sexual infantil cometido en agravio de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto que él o la Ministerio Público y su policía inicien sin demora una investigación seria, imparcial, efectiva y real por todos los medios legales disponibles, orientada como primer objetivo a salvaguardar su integridad física y psicológica y en segundo lugar a la localización y procesamiento de personas de las cuales obren los datos y exista la probabilidad de que los mismos cometieron o participaron en el hecho, buscando con ello los fines de la justicia

Al iniciar una investigación por la posible comisión de los hechos de abuso sexual infantil se deberá tener presente que la labor de investigar es una obligación primordial, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad infructuosa y que, su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y la repetición de este tipo de hechos; entendiéndose que la investigación de abuso sexual infantil tiene una relevancia y gravedad especial, en virtud de que las víctimas son personas menores de edad.

#### **Artículo 5. Debida diligencia de las autoridades.**

El deber de las autoridades de auxiliar en la investigación de los hechos relacionados con el abuso sexual infantil, adquiere especial importancia al considerar que los asuntos relacionados con los hechos delictuosos de abuso sexual infantil, en la atención, investigación, dictaminación pericial, prestación de los servicios médicos y restitución de derechos oportunos, pueden auxiliar en razón de sus atribuciones a proteger los derechos fundamentales de las personas menores de edad. Así las autoridades actúen con la debida diligencia y prontitud para disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad que dan lugar en ocasiones a revictimizar el mismo hecho delictivo o de otros hechos delictivos de manera continua o permanente.

#### **Artículo 6. Especialidad.**

Se establece la necesidad de que las autoridades que se involucran en brindar información, atención, seguimiento, investigación, dictaminación pericial, servicios de salud, y restitución de derechos y las que en su caso tengan intervención, cuenten con la especialidad en materia de niñas, niños y adolescente.

### **Capítulo II**

#### **Proceso de Coordinación, Atención y Seguimiento entre Autoridades**

#### **Artículo 7. Formas de Inicio de la investigación.**

La actuación de las autoridades en la investigación de los hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual infantil puede iniciar con:

##### **I. Derivación por parte de las autoridades auxiliares.**

En caso de que alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones detecte la probabilidad de un abuso sexual infantil, derivara de inmediato a la niña, niño o adolescente a la Unidad Especializada de Investigación de delito de trata de personas, y contra mujeres, menores y delitos sexuales.

En el caso de autoridades que su competencia de atención sea fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara o dependan de la Fiscalía Regional, en el caso de detectar probable abuso sexual, deberán de dar intervención inmediata a la Unidad especializada de Investigación de delito de trata de personas, y contra mujeres, menores y delitos sexuales, para que en el ámbito de su especialización de atención al caso.

**II. Por conocimiento directo:** De la Unidad especializada de Investigación de delito de trata de personas, y contra mujeres, menores y delitos sexuales, derivado de una comparecencia.

##### **III. Derivación por parte de la Procuraduría de Protección o sus Delegaciones Institucionales.**

En caso de derivación por parte de la Procuraduría de protección, deberá remitir las constancias de actuación firmadas por la autoridad responsable, no sin antes haber realizado lo siguiente:

- a. Recibida la niña, niño o adolescente, recabar datos personales, acreditar su edad, revisar en las fichas el Protocolo Alba y Alerta Amber, según proceda.
- b. Aplicar reactivos al adulto que acompaña al niño o niña o adolescente para detectar vulneración de derechos.
- c. En caso de necesitar intérprete, realizar las gestiones necesarias.
- d. En caso de detectar probable abuso sexual infantil, se notificará y derivará inmediatamente las constancias de actuación a la Unidad especializada de Investigación de delito de trata de personas, y contra mujeres, menores y delitos sexuales; realizando el acompañamiento por el personal idóneo adscrito a la Procuraduría de Protección.

**Artículo 8. Conocimiento directo de la Unidad especializada de Investigación de delito de trata de personas, y contra mujeres, menores y delitos sexuales.**

En caso de recibir notificación, o se reciba por alguna autoridad, o se tenga conocimiento directo de algún hecho probable de abuso sexual infantil se procederá a:

- a. Notificar sin dilación al área de Psicología y a la Procuraduría de Protección; al primero para su valoración emocional y viabilidad de ser entrevistado para rendir su declaración, previa autorización de quien ejerza la patria potestad; y al segundo para ejercer la representación en suplencia en caso de ausencia de la originaria.
- b. Se notificará al área de trabajo social para detectar las necesidades de su entorno familiar y personal, así como realizar las investigaciones de campo que sean necesarias.
- c. Se acude a la Cámara de Gesell con equipo interdisciplinario para recabar la declaración de la víctima menor de edad y en una sola entrevista obtener los datos de las áreas concurrentes.
- d. Se ordenan la realización de los dictámenes médicos, psicológicos y técnicos necesarios.
- e. El IJCF, realizará los dictámenes y remitirá los resultados al agente del ministerio público.
- f. La intervención pericial dependerá de las necesidades y circunstancias del caso concreto, sin desconocer los aspectos sociales y culturales sobre la violencia cometida en contra de las niñas, niños y adolescentes.
- g. El Ministerio Público dictará las medidas de protección que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en su caso pondrá a disposición de la Procuraduría de Protección al niño o niña víctima para los efectos de que inicie el plan integral de restitución de derechos.

**Artículo 9. Intervención en la prestación de los servicios de salud.**

El personal sanitario se encuentra obligado a brindar información respecto a la prevención y atención médica, así como la orientación a las personas menores de edad víctimas de abuso sexual infantil, asentándose constancia por escrito de la información que se otorgue.

Será aplicable en la actuación que realice el personal de salud, el Programa para la Interrupción Legal del Embarazo en los Servicios de Salud del Estado de Jalisco y el Manual para la Prestación de los Servicios de Interrupción Legal del Embarazo, emitidos por la Secretaría de Salud y publicados en el Periódico Oficial "El

Estado de Jalisco" el día 28 (veintiocho) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete); conforme a los procesos y formatos establecidos en el Programa y Manual señalados., a la par de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, o la vigente aplicable al tema, en los casos que resulten de su competencia y proporcionar métodos anticonceptivos de emergencia, para lo cual deberá dejar constancia de la información que se brinde y los servicios de salud que se otorguen.

Debiendo incluir la asistencia, manejo y tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo profilaxis para infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

**Anexos.** Se agregan al presente instrumentos el flujograma de actuación y reactivos correspondientes, los cuales forman parte íntegra del presente, así como los formatos que se utilizan en el proceso de atención por parte de los servicio de salud.

#### Transitorios

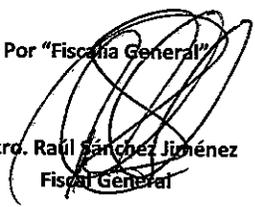
**Primero.** El presente entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**Segundo.** Las dependencias y entidades que emiten el presente, deberán de darlo a conocer a su personal para su inmediata aplicación y cumplimiento.

**Tercero.** Cada dependencia y entidad será responsable de proveer a su personal de los insumos necesarios para el cumplimiento del presente.

El día 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), se firma por las dependencias y entidades intervinientes, Fiscalía General, Secretaría de Salud, Instituto de Ciencias Forenses, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, todas dependencias y entidades del estado de Jalisco; a través de sus representantes.

Por "Fiscalía General"

  
Mtro. Raúl Sánchez Jiménez  
Fiscal General

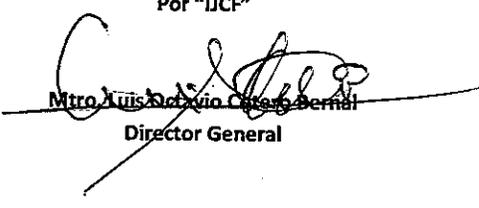
Por "Salud"

  
Dr. Alfonso Petersen Farah  
Secretario

Por "DIF Jalisco"

  
Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas  
Directora General

Por "IUCF"

  
Mtro. Luis Gerardo Cisneros Bernál  
Director General

Por "Procuraduría de Protección"

  
Lic. Balbina Villa Martínez  
Procuradora de Protección

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This finding is significant and warrants further investigation.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a list of recommendations for future work. It suggests that more data should be collected over a longer period to confirm the results.

The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study. Each row represents a different category, and the columns show the number of occurrences and the percentage of the total.

Category	Count	Percentage
Category A	15	15%
Category B	25	25%
Category C	30	30%
Category D	10	10%
Category E	20	20%

The data shows that Category C is the most frequent, followed by Category B. Category D is the least frequent. The percentages are consistent across the different categories, indicating a balanced distribution.

In conclusion, the study has provided valuable insights into the behavior of the system. The results are clear and support the initial hypothesis. This information is crucial for making informed decisions about the system's future development.

The author would like to thank the participants and the funding organization for their support. The study would not have been possible without their contribution.

*Y*